

**JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION
DE TIERRAS DE POPAYAN**

Jueza Dra.: NEFER LESLY RUALES MORA

Auto núm. 130

Popayán, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia:	RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS LEY 1448 DE 2011
Solicitante:	MARTHA ISABEL MESTIZO
Opositor:	N/A
Radicado:	19001-31-21-001-2014-00122-00

ASUNTO A TRATAR:

Establecer si en el presente asunto se ha cumplido con lo señalado en el artículo 1º de la ley de víctimas y restitución de Tierras¹ Ley 1448 de 2011, en concordancia con el artículo 71bídem².

CONSIDERACIONES:

Mediante sentencia Nro. 133 del 08 de octubre de 2015, este Juzgado reconoció la condición de víctimas del conflicto armado y sujetos de restitución de tierras, a MARTHA ISABEL MESTIZO y su núcleo familiar, para lo cual se ordenaron una serie de medidas complementarias, a fin de garantizar el goce efectivo de los derechos a estas víctimas, frente al predio denominado barrio Morales Duque,

¹ Artículo 1 objeto: La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales

² Artículo 75. Titulares del Derecho a la Restitución. Las personas *que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos* cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material *de las tierras* despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.

identificado con MI. 132-19221 ubicado en el municipio de Santander de Quilichao.

Preciso es mencionar que la Restitución de Tierras, no solo propende por la devolución del predio y la formalización de éste a las víctimas del conflicto armado, sino que su propósito es garantizar una justicia transformadora, esto es, que se pueda restablecer los derechos fundamentales que el mismo conflicto armado le vulneró a todas estas víctimas, derechos como la educación, vivienda digna, salud, estabilidad económica, social, cultural, etc.

Verificados los informes que reposan en el expediente, se pudo constatar que las entidades vinculadas en el fallo en mención, han dado cabal cumplimiento a las órdenes judiciales, y hoy estas víctimas del conflicto armado, gozan de mejores condiciones de vida y han logrado superar las condiciones que causaron su victimización.

De igual manera lo corrobora el Ministerio Público en escrito allegado al Despacho en donde manifiesta que fue beneficiario de subsidio otorgado por Fonvivienda cobrado y legalizado y los demás derechos restituidos.

Ahora bien, el Parágrafo 1º del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, señala que: *“En todo caso, el Juez o Magistrado mantendrá la competencia para garantizar el goce efectivo de los derechos del reivindicado en el proceso, prosiguiéndose dentro del mismo expediente las medidas de ejecución de la sentencia.”*. **Y el artículo 102 de la Ley 1448 de 2011, señala que** *“Después de dictar sentencia, el Juez o Magistrado mantendrá su competencia sobre el proceso para dictar todas aquellas medidas que, según fuere el caso, garanticen el uso, goce y disposición de los bienes por parte de los despojados a quienes les hayan sido restituidos o formalizados predios, y la seguridad para sus vidas, su integridad personal, y la de sus familias.”* .

Desde que se emitió la sentencia de Restitución de Tierras (año 2015) en favor de MARTHA ISABEL MESTIZO y su núcleo familiar, el Juzgado propendió porque las entidades dieran cabal cumplimiento a las órdenes judiciales, y a la fecha se ha podido evidenciar que este grupo familiar ha podido reactivar y mejorar sus condiciones de vida y es indudable el efecto positivo que ha producido la

materialización de las medidas adoptadas en la mencionada sentencia, en estas víctimas del conflicto armado.

Es así que el Despacho considera que en el presente caso, se ha cumplido con el fin de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras y el fin fundamental de la Justicia Transicional, cual es una verdadera justicia transformadora, por lo tanto, se ordenará el archivo definitivo del presente proceso, previas las anotaciones en los libros radicadores y sistema justicia web.-

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYAN CAUCA,

RESUELVE:

Primero: Tener por cumplidas las ordenes emitidas en la sentencia Nro. 133 del 8 de octubre de 2015, por parte de las entidades vinculadas.

Segundo: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO del presente expediente, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, previas las anotaciones en libros radicadores y sistema justicia web.

Tercero: NOTIFIQUESE la presente determinación a todos los sujetos procesales y entidades que fueron vinculadas en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

(Firmado electrónicamente)

NEFER LESLY RUALES MORA

Jueza